



BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 1895.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 18 Junio de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y eseribanos que correspondan.

Partido de Soria,

MAZATERON.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

Cuarta subasta.

Número 476 del inventario.—Una heredad compuesta de 61 pedazos de tierra, una era de pan trillar y 4 huertos, sitios en término de Mazaterón y procedentes de «La Memoria de Ledesma» que miden en junto 20 hectáreas, 66 áreas y 42 centiáreas; equivalentes á 32 fanegas y un celemin de marco Nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen la Travesada, de tercera calidad, de cabida 33 áreas y 50 centiáreas; linda al N. con heredad de Vicente Garcés, S. lastra, E. de Angel Gómez y O. de Millán Remacha.

2. Otra en los Hoyos, de segunda calidad, de 48 áreas y 45 centiáreas de cabida: linda al N. el rio, S. ribazo, E. José Delgado Ruiz, y O. Francisco Delgado Lacal.

3. Otra en Carra-Almazul, de tercera calidad, de

cabida 33 áreas y 58 centiáreas; linda N. un cerrillo, S. el camino, E. de la capellania de la Majana y O. con el Conde de Lérida.

4. Otra en el Alto de San Cristobal, de tercera calidad, de 22 áreas y 36 centiáreas de cabida; linda al N. cerro, S. de la Iglesia, E. Antonio las Heras y O. camino.

5. Otra en el Arroyuelo, de tercera calidad, de cabida 26 áreas y 58 centiáreas; linda al N. arroyo, S. cerro, E. de Antonio Delgado y O. de Guillermo las Heras.

6. Otra en la Correndilla, de tercera calidad, de 11 áreas y 20 centiáreas; linda al N. y S. cerro, E. Francisco Delgado y O. de dicho Francisco.

7. Otra en el Co lado, de tercera calidad, de cabida 5 áreas y 60 centiáreas; linda al N. y E. de la capellania de Neila, S. unas peñas y O. de Antonio García.

8. Otra en las Cuerdas, de tercera calidad, de 31 áreas y 60 centiáreas de cabida; linda al N. y S. lastra, E. de los herederos de Manuel Ruiz y O. de José Pérez.

9. Otra en el Corvuelo, de tercera calidad, de cabida 39 áreas y 13 centiáreas; linda al N. y S. lastra, E. de Calixto García y O. de Agapito Martínez.

10. Otra en ídem, de tercera calidad, de 33 áreas y 58 centiáreas de cabida; linda al N. cerro, S. de Antonio Ruiz, E. de Martín Banda y O. de Manuel Calonge.

11. Otra en el Pozuelo, de segunda calidad, de cabida de 16 áreas y 77 centiáreas; linda al N. ribazo, S. cerro, E. de Clemente Ortega y O. de Venancio Delgado.

12. Otra en los Lobos, de tercera calidad, de 96 áreas y 84 centiáreas de cabida; linda al N. senda, S. y O. cerros y O. de Mateo Biasco.

13. Otra en ídem de tercera calidad, de cabida 16 áreas y 77 centiáreas, linda al N. de D. Andrés Camana, S. de Valentín López, E. cerro y O. de la Capellania de San Gregorio.

14. Otra en el Humbriazo, de tercera calidad, de 16 áreas y 80 centiáreas de cabida; linda al N. y E. cerros, S. senda y O. de Juan Ortega Delgado.

15. Otra en Cuesta-Vela, de segunda calidad de cabida 13 áreas, linda al N. y S. unas peñas, E. camino y O. de Leon Martínez.

16. Otra en Carra-Serón (portillo) de tercera calidad, de 5 áreas y 61 centiáreas de cabida; linda al N. lastras S. de Doña Juana Ortega, E. de Juan Almajano, y O. de León Martínez.

17. Otra en ídem de tercera calidad, de cabida 11 áreas y 16 centiáreas; linda al N. lastra, S. cerro E. de la capellania de la Majana y O. de Agapito Martínez.

18. Otra en Fuentevivenda, de tercera calidad, de 18 áreas y 60 centiáreas de cabida; linda al yermo, S. un cerro, E. de Agustín Banda y O. eriales

19. Otra en Rituerta, de tercera calidad, de ca-

bida 33 áreas y 58 centiáreas; linda al N. cerro, S. ribazo, E. de Juan Ortega Delgado y O. de Juan Ortega Ruiz.

20. Otra en Cantuejo, de tercera calidad, de 16 áreas y 78 centiáreas de cabida; linda al N. de Antonio las Heras, S. Felipe Gómez, E. y O. cerro.

21. Otra en la Cañada de la Cabrita, de tercera calidad de cabida 7 áreas y 50 centiáreas; linda al N. José Delgado, E. de la capellania de S. Gregorio, S. y O. de la capellania de la Majana.

22. Otra en los Caños, de tercera calidad, de 44 áreas y 80 centiáreas de cabida; linda al N. y O. senda, E. camino y S. corral derruido.

23. Otra en Cañada-Manuela de tercera calidad de cabida 67 áreas; linda al N. de D. Antonio Arribas, S. mojón de Serón E. y O. lastra.

24. Otra en el Pradillo, de tercera calidad, de 7 áreas y 40 centiáreas de cabida; linda al N. camino de Zaraves, S. cerro, E. de la capellania de la Majana y O. de Andrés Camana.

25. Otra en las Eras altas, de tercera calidad, de cabida 16 áreas y 75 centiáreas; linda al N. y S. ribazos, E. cerro y O. de Vicente B. Latorre.

26. Otra en la Fuente-Mariblasco, de tercera calidad, de 67 áreas y 10 centiáreas de cabida; linda al N. S. y E. del Conde de Lerida y O. camino de Almazul á Torlengua.

27. Otra en el corral del Mono, de tercera calidad, de cabida 22 áreas; linda al N. cerro, S. senda, E. de Juan Ortega Delgado y O. de Valentín López.

28. Otra en Carrasca Simón, de tercera calidad, de cabida 22 áreas y 40 centiáreas, linda al N. y S. lastra, E. paso de Carrasca y O. barranco.

29. Otra en Cerro-Palacios, de tercera calidad, de cabida 61 áreas y 49 centiáreas; linda al N. y S. cerros, O. de Andrés Delgado Garcés y E. cerro.

30. Otra en las Peñas de Bartolomé, de tercera calidad de 50 áreas y 30 centiáreas de cabida; linda al N. y S. cerros, E. José Delgado Ruiz y O. de Florentino García.

31. Otra en los Yubares, de tercera calidad, de cabida 44 áreas y 60 centiáreas; linda al N., S., E. y O. eriales.

32. Otra en Peñas del Hambre, de tercera calidad de 35 áreas y 30 centiáreas de cabida; linda al N. de Pedro Delgado, S. cerro, E. de la capellania de Tellón y O. de Vicente A. Banda.

33. Otra en Fuente-Mariblasco de tercera calidad, de cabida 44 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con tierra de Vicente Garcés y Cerro, S. senda E. de María Luyando y O. de Eugenio las Heras.

34. Otra en la Fuente del Herrero, de tercera calidad, de 39 áreas y 13 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de Doña Josefa Areas, S. José Delgado Ruiz, E. Capellania de Naila y O. camino de Almazul.

35. Otra en los Muladares, de tercera calidad, de cabida 27 áreas y 95 centiáreas; linda al N. de Juan

Ortega Ruiz, S. cerro, E. de Vicente Garcés y O. de Martín Banda.

36. Otra en Cañada Rubia, de tercera calidad, de 22 áreas y 40 centiáreas de cabida; linda al N. con unas peñas, S. senda de las Dehesillas, E. de Juan Alcázar y O. yermo.

37. Otra en Cerro-Mingo, de tercera calidad, de cabida, 24 áreas y 22 centiáreas; linda al N. con ribazo, S. de Jorge Miñana, E. cerrillo y O. de Paulino Buberó.

38. Otra en Fuente Vionda de tercera calidad, de 18 áreas de cabida; linda al N., S., E. y O. con liegos.

39. Otra en Carra-Seron, de tercera calidad, de cabida 24 áreas y 20 centiáreas: linda al N. y S. con cerro, E. yermo y O. dando vista a la pradera de Carra-Serón.

40. Otra en Canada-Mediana, de tercera calidad de 50 áreas y 17 centiáreas de cabida; linda al N. de Calixto García, S. cerro, E. de doña Josefa Areas y O. de don Juan Ortega Delgado.

41. Otra en el Molinillo, de segunda calidad, de cabida 22 áreas y 30 centiáreas: linda al N. y E. de D. Andrés Martínez, S. senda y O. de Manuel Alonso.

42. Otra en Carra villa de segunda calidad, de 22 áreas y 15 centiáreas de cabida; linda al N. la acequia, S. cerro, E. de Antonio Delgado y O. la acequia.

43. Otra en Travacón, de tercera calidad, de cabida 22 áreas y 38 centiáreas; linda al N. de Joaquin Ruiz, S. de Juan Alcazar, E. cerro y O. de Francisco Ruiz.

44. Otra en Carra-Cántagos, de tercera calidad, de 89 áreas y 40 centiáreas de cabida; linda al N. lastra, S. cerro, E. de Manuel Alonso y O. de Juan Rubio.

45. Otra en idem, de tercera calidad, de cabida 13 áreas; linda al N. lastra, S. cerro, E. de Manuel Alonso y O. de Juan Rubio.

46. Otra en la Fuente del Herrero, de tercera calidad, de 61 áreas y 50 centiáreas de cabida; linda al N. ribazo, S. cerro, E. de Martín Banda y O. yermo.

47. Otra en Entrecerros, de tercera calidad, de cabida 27 áreas y 90 centiáreas; linda al N. y S. cerros, E. de José Rubio y O. cerracho.

48. Otra en las Viñas de tercera calidad, de 7 áreas y 50 centiáreas de cabida; linda al N. con un cerro, S. otro cerro, E. de José Pérez y O. de José las Heras Blasco.

49. Otra en Peña del Mencil, de tercera calidad de cabida 18 áreas y 60 centiáreas; linda al N. cerro, S. de Juan Alcazar, E. de Francisco Ruiz y O. de Magdaleno Rubio.

50. Otra en Gutierrez, de tercera calidad, de 29 áreas y 80 centiáreas de cabida, linda al N. yermo, S. de Nicolás Sanz, E. Vicente Borque y O. de Juan Lacal.

51. Otra en Carravilla, de tercera calidad, de cabida 68 áreas y 44 centiáreas, linda al N. y O. con cerros; S. camino de Gómara y E. Francisco Delgado Lacal.

52. Otra en la Fuente de la Plata, de tercera calidad de 11 áreas y 20 centiáreas de cabida; linda al N. de Vicente Alonso, S. E. y O. con liegos.

53. Otra en los Alfagares, de tercera calidad, de cabida 27 áreas y 96 centiáreas: linda al N. cerro, S. senda, E. Francisco Delgado y O. Nicolas Sanz.

54. Otra en la Peña de la Plata, de tercera calidad, de 1 hectárea 77 áreas y 88 centiáreas de cabida; linda N. y S. cerros, E. Francisco Delgado y O. camino de Reboilar.

55. Otra en el llano Covero, de tercera calidad, de cabida 27 áreas y 95 centiáreas: linda al N. cerro, S. Nazario Garcia, E. yermos y O. de Eugenio Garcia Alonso.

56. Otra en la Humbria de la Fuente del Herrero, de tercera calidad, de 22 áreas y 40 centiáreas de cabida; linda al N., S. y O. con liegos y E. yermo de Juan Almajano.

57. Otra en los Juncas altos, de tercera calidad de cabida 29 áreas y 80 centiáreas; linda al N. cerro, S. varias tierras, E. José Garcés Delgado y O. mojon de Almazul.

58. Otra en la Torrecilla, de tercera calidad, de 22 áreas y 40 centiáreas de cabida; linda al N. y S. lastra, E. de Matías Ruiz y O. ribazo.

59. Otra en el carazuelo, de tercera calidad, de 16 áreas y 77 centiáreas de cabida; linda al N. con unas peñas, S. de Millan Remacha, E. camino y O. de Nicolás Sanz.

60. Otra en el Humbriazo, de tercera calidad, de 18 áreas y 60 centiáreas de cabida; linda al N. senda S. cerro, E. de doña Juana Ortega y O. de Balbino Calonge.

61. Una era en el Collado, de primera calidad, de cabida 2 áreas y 79 centiáreas: linda al N. con unas peñas, S. la entrada, E. de los herederos de Santiago Lopez y O. de Vicente las Heras.

62. Un huerto en las Callejas, de regadío, de primera calidad, de 46 centiáreas de cabida: linda al N. de Juan Ortega Ruiz, S. entrada, E. Calleja y O. de Mateo Blasco.

63. Otro en el Arrabal, de primera calidad, de regadío, de cabida 3 áreas y 60 centiáreas, linda al N. camino de Gómara, S. ribazo y calleja, E. camino y O. camino de Gómara.

64. Otro en las Eras Llanas, de primera calidad, de regadío, de una área y 80 centiáreas de cabida; linda al N. de Juan Ortega Delgado, S. Calleja, E. camino y O. de Gregorio Remacha.

65. Otro en Carra-Allabajo, de regadío de primera calidad, de cabida una área y 84 centiáreas; linda al N. de Vicente Borque, S. de Eustaquio Delgado y O. de la capellania de la Majana.

66. Una tierra en el Arroyuelo, de segunda ca-

idad, de 89 áreas de cabida, linda al N. barranco, S. cerro, E. de Pedro Delgado y O. de Miñana.

Está tasada esta finca por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Juan Ortega practico, en renta en 54 pesetas 32 céntimos, capitalizada 1.222 pesetas con 20 céntimos y en venta en 1.424 pesetas y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas en 27 de Abril y 1.º de Agosto de 1893 y 8 de Enero último, se anuncia á cuarta subasta por el 45 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 783 pesetas 20 céntimos.

TARDESILLAS.

Bienes de Beneficencia.—Rústica.—Menor cuantía

Cuarta subasta

Número 262 del inventario.—Una heredad compuesta de seis pedazos de tierra y un solar de casa, sitas en jurisdicción de Tardesillas, procedentes del hospital de santa Isabel de Soria, que miden en junto 2 hectáreas, 78 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y 4 celemines de marco Nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de 34 áreas y 5 centiáreas de cabida: donde dicen las Saleguillas, linda al N. con el camino del monte, S. con el camino de la vega de Garray, E. con tierras de los herederos de José del Rio y O. con otra de Pascual Sanz.

2. Otra en el Rincón del Soto, pago del manto, inculta de tercera calidad, de 22 áreas y 36 centiáreas de cabida: linda al N. con tierra de Joaquín Sanz, S. con otra de Justo García, E. con otra de suero de la vega y O. con el camino de los Negredos

3. Otra en el cuadro del Rincón del Soto, inculta, de tercera calidad, de 33 áreas y 79 centiáreas de cabida: linda al N. con tierra de Eusebio Dominguez S. con otra del marqués de S. Cristóbal, E. con otra del suero de la Vega y O. yermo.

4. Otra en el camino de Chavaler (en Gazala), inculta, de tercera calidad, de cabida 28 áreas y 20 centiáreas; linda al N. con tierra del Ayuntamiento de Soria, S. con otra de Florencio García, E. con el camino de Chavaler y O. con el de las lindes.

5. Otra en el camino Real (en Gazala), inculta, de tercera calidad, de 91 áreas y 3 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de los herederos de Manuel Arribas y camino de las lindes, S. con otra de Prudencio Tejero, E. con otra de Justo García y O. con el camino Real y con otra de los herederos de Manuel Arribas.

6. Otra en el Capón (en Gazala), inculta de tercera calidad, de 68 áreas y 28 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de Antonio Ibañez, S. con otra de los herederos de Manuel Arribas, E. con otras de

Dámaso Pérez y Francisco de Vera, y O. con otra de Prudencio Tejero.

Un solar de casa en el Barrio bajero, de 84 centiáreas de cabida; linda al N. con el prado de labor del Ayuntamiento de Soria, S. con una calleja, E. con otro prado de los herederos de Blas y Bernardino Moreno y O. de León Torres.

Está tasada esta finca por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Francisco de Vera práctico en renta en 4 pesetas con 23 céntimos, capitalizada en 95 pesetas y 18 céntimos y en venta en 107 pesetas 25 céntimos, y no habiendo tenido licitador en las subastas verificadas en los días 11 de Junio y 29 de Septiembre de 1890 y 21 de Febrero de 1895 se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 58 pesetas con 99 céntimos.

Soria 17 de Mayo de 1895.

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas. las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de tina manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existen Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra

cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración: é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince

días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 17 de Mayo de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,
FEDERICO GÜTIERREZ.

**BOLETIN OFICIAL
DE**

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes. 3 pesetas.

3 meses. 8 »
6 » 15 »
12 » 28 »

Precios de venta.

Un número corriente. 1 peseta.
» atrasado. 2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3º.

SORIA: 1895.

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.

Responsabilidades
en que incurren los rematantes
POR RALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Art. 1º. Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de cinco días, se entenderá de nuevo la finca puesta en venta en el primer día de la subasta depositada, sin que el rematante responsable sobre ella haya pagado nada, sin embargo, devolviera en el caso de no haberse pagado el depósito, por venir sujetos en un todo á la voluntad del comprador.

13º. Los compradores de bienes comprados en las leyes de liquidación, solo podrán reclamar por los depósitos que son posterioridad á la liquidación anterior las leyes por las de sus causas señaladas ó por otra

12º. Los compradores de bienes comprados en las leyes de liquidación, solo podrán reclamar por los depósitos que son posterioridad á la liquidación anterior las leyes por las de sus causas señaladas ó por otra

11º. Inmediatamente por el término de diez días de haberse publicado el presente decreto, se deberá dar cumplimiento á las disposiciones y los requisitos ó sus efectos de las leyes de liquidación, (Art. 1º de la instrucción de 10 de Mayo de 1877)

10º. Para cumplir con el presente decreto, se deberá dar cumplimiento á las disposiciones y los requisitos ó sus efectos de las leyes de liquidación, (Art. 1º de la instrucción de 10 de Mayo de 1877)

9º. Para cumplir con el presente decreto, se deberá dar cumplimiento á las disposiciones y los requisitos ó sus efectos de las leyes de liquidación, (Art. 1º de la instrucción de 10 de Mayo de 1877)

8º. Para cumplir con el presente decreto, se deberá dar cumplimiento á las disposiciones y los requisitos ó sus efectos de las leyes de liquidación, (Art. 1º de la instrucción de 10 de Mayo de 1877)

7º. Para cumplir con el presente decreto, se deberá dar cumplimiento á las disposiciones y los requisitos ó sus efectos de las leyes de liquidación, (Art. 1º de la instrucción de 10 de Mayo de 1877)

6º. Para cumplir con el presente decreto, se deberá dar cumplimiento á las disposiciones y los requisitos ó sus efectos de las leyes de liquidación, (Art. 1º de la instrucción de 10 de Mayo de 1877)

5º. Para cumplir con el presente decreto, se deberá dar cumplimiento á las disposiciones y los requisitos ó sus efectos de las leyes de liquidación, (Art. 1º de la instrucción de 10 de Mayo de 1877)

4º. Para cumplir con el presente decreto, se deberá dar cumplimiento á las disposiciones y los requisitos ó sus efectos de las leyes de liquidación, (Art. 1º de la instrucción de 10 de Mayo de 1877)

3º. Para cumplir con el presente decreto, se deberá dar cumplimiento á las disposiciones y los requisitos ó sus efectos de las leyes de liquidación, (Art. 1º de la instrucción de 10 de Mayo de 1877)

2º. Para cumplir con el presente decreto, se deberá dar cumplimiento á las disposiciones y los requisitos ó sus efectos de las leyes de liquidación, (Art. 1º de la instrucción de 10 de Mayo de 1877)

1º. Para cumplir con el presente decreto, se deberá dar cumplimiento á las disposiciones y los requisitos ó sus efectos de las leyes de liquidación, (Art. 1º de la instrucción de 10 de Mayo de 1877)